



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

**Oficio No. 0247**

Radicación No. 76-834-40-03-007-2018-00101-00

Abril 21 de 2021

**Señora:**

**BLANCA NUBIA VILLEGAS**

Correo electrónico: [conygalvez2009@hotmail.com](mailto:conygalvez2009@hotmail.com)

Dir: Carrera 44 No. 28 A 1- 64

Tuluá (V)

Cordial Saludo,

En atención a su petición allegada vía correo electrónico el pasado 20-04-2021 desde el correo electrónico: "[conygalvez2009@hotmail.com](mailto:conygalvez2009@hotmail.com)", y para dar respuesta a la misma, me permito manifestarle lo siguiente:

1) Es necesario indicarle que a través de peticiones, **ni las partes, ni terceros pueden pretender inmiscuirse en el proceso**, pues, las actuaciones del Juez se explican dentro del trámite procesal que se sigue de conformidad con la normatividad vigente para el caso, y dentro de los términos legales establecidos. Al respecto, se sostiene que: "...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." (Corte Constitucional, Sentencia T 377 del 03 de abril del 2000, Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO).

Así mismo, se indicó en sentencia T 172 del 2016 que: "...La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**<sup>101</sup>. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis<sup>111</sup>...."

2) De lo anteriormente informado, el estado del proceso donde usted fungió como demandada ya cuenta con **auto de terminación del proceso por pago total de la obligación**, y cuyo oficio que comunica el levantamiento de las medidas, fue enviado por la secretaria del Despacho al correo electrónico desde donde se allegó el arancel judicial para proceder al desarchivo del proceso, véase así:

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá  
a  
Lun 12/04/2021 7:27  
Para: constanza galvez <[conygalvez2009@hotmail.com](mailto:conygalvez2009@hotmail.com)>

	2018-101 LEVANTA MEDIDA ... 460 KB		2018-101 LEVANTA MEDIDA ... 479 KB
	OFICIOS 2018-101.pdf 559 KB		2018-101 CDNO 01 29-09-20... 1 MB

4 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo.

A través del presente correo electrónico, envío oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares y sus respectivos anexos, para su trámite ante las entidades correspondientes.

Sobre los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de ser entregados, una vez se autoricen estos, se estará avisando por este mismo medio, para que proceda a su reclamo ante el Banco Agrario de Colombia.

Edificio la Nancy Calle 26 No. 24-81, Piso 2 Ofic. 205 tel. 8986868 ext 2502

Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tuluá, Valle del Cauca



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

Quiere significar lo anterior, que lo por usted pretendido, fue resuelto y atendido de **manera oportuna** por este Despacho Judicial, luego, no habría lugar de mover el aparato judicial, con una petición cuya pretensión **ya fuera resuelta**.

3) En cuanto a los depósitos judiciales que obran pendientes de ser entregados, se debe estimar que todo es sometido al turno que le corresponda, pues no es esa la única actuación que se debe surtir al interior del Juzgado. De lo anterior, se le informa que quedan a su disposición tales dineros, y que estos deben ser reclamados ante el Banco Agrario de Colombia.

4) Entonces, teniendo en cuenta todo lo que hasta aquí se le informó, se establece que:

- ✓ Se deberá acudir a la naturaleza del proceso y a través de sus mecanismos presentar la solicitud que requiera, para que de ese modo, y conforme a las reglas procesales, se resuelva en derecho.
- ✓ A través de peticiones, no es el mecanismo idóneo para promover actuaciones tales como las que usted pretende y más aún, teniendo en cuenta que lo que usted pretende a través de petición, fue resuelto con anterioridad.
- ✓ Se le advierte que esta contestación se da exclusivamente para satisfacer la necesidad de darle respuesta a su derecho fundamental de petición, recordándole que se deberá estar a lo resuelto a lo que en derecho se decida **dentro del proceso ejecutivo**.
- ✓ Para garantizar la publicidad de esta respuesta, a través de la secretaria del Despacho se notificará al correo electrónico desde donde ustedes enviaron la petición, y además, se publicará a través de los Estados Electrónicos dispuestos en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**